

ESTATUTOS DE LA AMG-ICOM GUATEMALA

AUTORIZADOS EL 29 DE MARZO DE 2012

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO (1). DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

La “Asociación de Museos de Guatemala – Comité Nacional ICOM Guatemala”, que podrá abreviarse con las siglas “AMG-ICOM Guatemala”, consignada más adelante, en los artículos siguientes, simplemente como “la Asociación” o como “AMG-ICOM Guatemala” es una entidad de carácter cultural, privada, no lucrativa, apolítica, no religiosa, dedicada al fortalecimiento de los museos nacionales, regionales, de sitio, universitarios y privados de Guatemala, creada para unificar esfuerzos institucionales y contribuir con el desarrollo cultural de Guatemala, dedicada a la conservación, difusión y preservación del Patrimonio Cultural, al desarrollo de la cultura de paz y del desarrollo cultural sostenible. Para su trabajo tendrá mucha relación con el Consejo Internacional de Museos (ICOM) mediante un comité nacional creado específicamente para ese fin, ya que la asociación tiene la representación del mismo en Guatemala.

ARTÍCULO DOS (2). DOMICILIO:

El domicilio de la “Asociación de Museos de Guatemala – Comité Nacional ICOM Guatemala”, que podrá abreviarse con las siglas “AMG-ICOM Guatemala” se establece, según acuerdo de la Asamblea General, para su conveniencia en el departamento de Guatemala y podrá abrir sub-sedes en cualquier departamento o municipio del país.

ARTÍCULO TRES (3). PLAZO:

La “AMG-ICOM Guatemala” se constituye por plazo indefinido.

ARTÍCULO CUATRO (4). OBJETO:

El objeto general de la “AMG-ICOM Guatemala” es contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los museos nacionales, regionales, de sitio, universitarios y privados de Guatemala.

ARTÍCULO CINCO (5). FINES Y OBJETIVOS:

Para los fines y objetivos de la “AMG-ICOM Guatemala”, se define como MUSEO a la entidad pública o privada, no lucrativa, cuyos fines sean educativos y/o estéticos, que está al servicio de la sociedad, su desarrollo, y que esté abierto al público en general; que se encarga de adquirir, conservar, investigar, comunicar y exhibir, para propósitos de educación o recreación, evidencia material o inmaterial de personas y su entorno, cuenta con personal profesional, posee y adquiere patrimonio tangible o intangible, para registrarlo, conservarlo y exhibirlo al público en forma regular en instalaciones adecuadas.

Los fines y objetivos de la “AMG-ICOM Guatemala” son:

- a) promover, conservar y difundir el patrimonio cultural, tangible e intangible, así como natural, a nivel nacional e internacional;
- b) diseñar, realizar y supervisar proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos;
- c) fortalecer los valores culturales, científicos y morales propios de las culturas del país;
- d) propiciar la convivencia armónica entre los diversos pueblos que conviven en Guatemala;
- e) impulsar la superación institucional de los museos de Guatemala;

- f) promover y apoyar programas de formación y capacitación a nivel técnico, administrativo, profesional y operativo de los museos, en forma gratuita;
- g) promover proyectos y actividades de educación, investigación, conservación, preservación, exposición, formación y difusión para beneficio de la cultura nacional, en forma gratuita;
- h) promover la cooperación institucional entre sus miembros y la defensa común de sus intereses culturales, sociales y educativos;
- i) fomentar y difundir la labor que cada museo realiza a nivel nacional e internacional;
- j) propiciar acciones tendientes a la superación de la cultura de visita a los museos en el sistema educativo;
- k) promover la participación del pueblo en general;
- l) asesorar profesionalmente al personal de museos en formación, de manera gratuita;
- m) promover intercambios y cooperación internacional;
- n) desarrollar todos aquellos programas, proyectos y acciones tendientes a coadyuvar al desarrollo y superación de los museos del país, en forma gratuita;
- o) elaborar planes, programas y proyectos que fortalezcan, concienticen y promuevan el papel protagónico del museo dentro de la sociedad guatemalteca, en forma gratuita;
- p) fomentar el respeto a las tradiciones, prácticas y costumbres de las diferentes culturas;
- q) promover y proteger los intereses del Consejo Internacional de Museos "ICOM"; y,
- r) en general, efectuar todas aquellas actividades necesarias para el logro y concreción de sus fines.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SEIS (6). DE LAS CLASES DE ASOCIADOS:

Se considerarán asociados a todas aquellas personas individuales o jurídicas, que hayan sido aceptadas por la Asamblea General de conformidad con las categorías que se enumeran a continuación:

A) ASOCIADOS ACTIVOS: Se considera asociado activo a toda aquella persona individual o jurídica que haya sido aceptada en esa categoría y tenga al día el pago de sus cuotas, si ese fuera el caso. Al ser admitida la solicitud por la Asamblea General y se haya efectuado la recepción de la cuota anual de inscripción establecida por la Asociación, los asociados activos adquirirán sus derechos como tales. La cuota anual cubrirá el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y deberá pagarse al Tesorero de la Junta Directiva a más tardar el uno de abril. Después de cumplir con los requisitos de ingreso, la persona individual o jurídica, recibirá su acreditación como miembro activo de la "AMG-ICOM Guatemala" y cualquier otro beneficio inherente a su calidad. En caso de ser rechazada la solicitud, el solicitante podrá pedir una revisión o explicación a la negativa, presentando su petición por escrito a la Asamblea General quién resolverá lo que corresponda.

Los asociados activos pueden ser:

UNO (1) INSTITUCIONALES: Estos son los museos públicos o privados y las instituciones públicas o privadas que cumplan con la definición de museos según estos estatutos, así como las instituciones públicas o privadas que tengan objetivos afines a los museos y las organizaciones no lucrativas de las cuales dependan los museos o que les pertenezcan según sus estructuras administrativas. Estos asociados necesariamente deberán contar con personalidad jurídica y serán representados por las personas que sean debidamente acreditadas.

DOS (2) INDIVIDUALES: Los asociados en esta categoría pueden ser:

- a) personas individuales que trabajen medio tiempo o tiempo completo en calidad de empleados o de funcionarios de algún museo;

b) profesionales que hayan trabajado en un museo y que ya estén retirados; y,
c) personas que por su experiencia y conocimientos son considerados valiosos para la institución.

TRES (3) ESTUDIANTES: son las personas individuales, mayores de edad, que estén inscritas en un establecimiento educativo, realizando estudios relacionados con los objetivos de los museos y presenten prueba de ello con su carné respectivo. La cuota establecida para los miembros estudiantes será la mitad de la cuota establecida para miembros individuales.

La calidad de asociado activo se pierde si este presenta por escrito su renuncia o si deja de cumplir con lo estipulado en los artículos siete y nueve de estos estatutos.

B) ASOCIADOS BENEFACTORES: Son todas las personas individuales o jurídicas que apoyen los objetivos de la “AMG-ICOM Guatemala” en sus actividades y que sus acciones beneficien a la misma. Los miembros benefactores estarán exentos del pago de la cuota establecida por la asociación.

C) ASOCIADOS HONORARIOS: La calidad de asociado honorario puede ser otorgada por la Asamblea General cuando la Junta Directiva presente la propuesta de un postulante. Los miembros honorarios serán aquellas personas o instituciones que hayan prestado servicios excepcionales relacionados con las causas y fines de la Asociación. Los miembros honorarios estarán exentos del pago de la cuota establecida.

D) ASOCIADOS FUNDADORES: Los asociados fundadores son las personas individuales que comparecieron y firmaron el contrato de constitución como Asociación Civil de la Asociación de Museos de Guatemala. Tienen voz pero no voto, y no pueden ser electos a ningún cargo de Junta Directiva, salvo que sean también asociados activos, en cuyo caso tendrán todos los derechos correspondientes.

PROHIBICIÓN PARA SER ASOCIADO: No podrá optar a calidad de asociado ninguna persona individual o jurídica, incluyendo sus empleados que se dedique a la compra-venta con fines lucrativos de bienes culturales cuya comercialización esté prohibida y que contravenga el Código Deontológico del Consejo Internacional de Museos “ICOM” al que la Asociación está adherido.

ARTÍCULO SIETE (7). REQUISITOS DE INGRESO:

UNO (1) Para que una institución o entidad pueda ser asociada de la “AMG-ICOM Guatemala” debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) estar legalmente constituida bajo las leyes de la República de Guatemala o presentar papelería legal de trámite en formación;
- b) tener naturaleza cultural y/o educativa;
- c) hacer uso o exhibir y/o interpretar objetos y/o sitios para presentaciones públicas;
- d) tener como mínimo un representante inscrito ante la “AMG-ICOM Guatemala” y presentar por escrito el nombramiento de su representante legal;
- e) pagar su cuota anual en el período establecido;
- f) tener una misión formalmente establecida;
- g) poseer un programa formal y adecuado de registro, uso y mantenimiento de las colecciones y/u objetos. En caso de no cumplir con este último requisito, la “AMG-ICOM Guatemala” puede dar un plazo de tres años para que implementen el registro adecuado de las colecciones del museo;
- h) llevar a cabo las funciones anteriormente mencionadas principalmente en inmuebles o sitios dedicados para los propósitos y fines definidos por cada entidad;
- i) estar abiertos al público por lo menos novecientas (900) horas hábiles al año;
- j) contar con al menos un profesional de museos o con la asesoría de un profesional de museos;

k) contar con un director de tiempo completo a quien se deleguen las operaciones diarias;
l) contar con los recursos financieros para operar eficientemente el museo; y,
m) demostrar que cumple con las características que lo acreditan como museo.
DOS (2) Para que una persona individual, en cualquiera de sus modalidades, pueda ser asociado de la "AMG-ICOM Guatemala" debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de edad;
- b) que tenga como lugar de residencia la República de Guatemala;
- c) que se encuentre en pleno goce de sus facultades y derechos civiles;
- d) que sus actividades profesionales estén vinculadas con el quehacer de los museos o la cultura, patrimonio o educación del país;
- e) ser persona de reconocida honorabilidad y comprometida a conocer y aplicar el Código Deontológico del Consejo Internacional de Museos (ICOM) al que la Asociación está adherido;
- f) conocer los principios y objetivos de la AMG-ICOM Guatemala;
- g) presentar formulario de solicitud de ingreso debidamente lleno ante la Junta Directiva;
- h) esperar la resolución de admisión de parte de la Asamblea General;
- i) pagar su cuota anual en el período establecido; y,
- j) cumplir con los requisitos establecidos para las distintas categorías estipuladas en el artículo seis (6).

TRES (3) Para que una persona sea asociada como benefactor deberá cumplir con:

- a) presentar su solicitud por escrito;
- b) ser persona o institución de reconocida honorabilidad;
- c) ser residente en Guatemala; y,
- d) esperar la resolución de admisión de parte de la Asamblea General.

CUATRO (4). Para que una persona sea considerada como socia honoraria sólo basta que se le comunique por escrito tal distinción.

ARTÍCULO OCHO (8). OTROS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

En el caso de INSTITUCIONES:

- a) tendrán derecho a ser representados en las reuniones de Asamblea General por su delegado con voz y voto;
- b) recibir cualquier boletín o publicación que emita la Asociación;
- c) recibir la certificación que lo acredite como miembro; y,
- d) mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación.

En el caso de ASOCIADOS INDIVIDUALES:

- a) poder ingresar como miembro del Comité Nacional ICOM Guatemala después de haber pagado la cuota internacional correspondiente;
- b) elegir y ser electos, si su categoría o modalidad se lo permite, para la Junta Directiva de la asociación cumpliendo con los requisitos de los artículos diecinueve y veinte;
- c) asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Asociación;
- d) tener voz y voto (cuando corresponda) en las sesiones de Asamblea General;
- e) recibir cualquier boletín o publicación que emita la Asociación;
- f) recibir el carné que lo acredite como miembro, después de haber cancelado el costo establecido por la Asociación para adquirir dicha tarjeta;
- g) mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación;
- h) representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General cuando su categoría o modalidad se lo permita; e,
- i) presentar ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación.

En el caso de ASOCIADOS BENEFACTORES:

- a) los asociados benefactores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Asociación;
- b) recibir cualquier boletín o publicación que emita la Asociación;
- c) recibir la credencial que lo acredite como miembro;
- d) los miembros benefactores tendrán derecho a voz pero no derecho a voto y no podrán optar a ningún cargo dentro de la Junta Directiva;
- e) mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación; y,
- f) presentar ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación.

En el caso de ASOCIADOS HONORARIOS:

- a) los asociados honorarios tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero no con voto;
- b) recibir cualquier boletín o publicación que emita la Asociación;
- c) recibir la credencial que lo acredite como miembro;
- d) los asociados honorarios no podrán optar a ningún cargo dentro de la Junta Directiva;
- e) mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación; y,
- f) presentar ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación.

En el caso de ASOCIADOS INDIVIDUALES ESTUDIANTES:

- a) ser miembro del Comité Nacional ICOM Guatemala después de haber pagado la cuota internacional completa correspondiente;
- b) asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Asociación;
- c) tener voz y voto en las sesiones de Asamblea General pero no podrán optar a ningún cargo dentro de la Junta Directiva;
- d) recibir cualquier boletín o publicación que emita la Asociación;
- e) recibir el carné que lo acredite como miembro, después de haber cancelado el costo establecido por la Asociación para adquirir dicha tarjeta;
- f) mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación;
- g) representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General; y,
- h) presentar ponencias y solicitudes ante los órganos de la "AMG-ICOM Guatemala".

En el caso de ASOCIADOS FUNDADORES:

- a) asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Asociación;
- b) recibir cualquier boletín o publicación que emita la Asociación;
- c) recibir la credencial que lo acredite como miembro, después de haber cancelado el costo establecido por la Asociación para adquirir dicha tarjeta;
- d) tener voz pero no voto en las sesiones de la Asamblea General cuando ya no tenga la categoría de activo;
- e) mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación; y
- f) hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la asociación.

ARTÍCULO NUEVE (9). DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos;
- b) concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocados;
- c) desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen;
- d) pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General; y,
- e) cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre sean exitosas, de acuerdo a sus derechos y compromisos en la categoría que les corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DIEZ (10). LOS ÓRGANOS:

Son órganos de la AMG-ICOM Guatemala:

- a) la Asamblea General,
- b) la Junta Directiva.
- c) el Órgano de Vigilancia, y
- d) el Comité Nacional ICOM Guatemala.

ARTÍCULO ONCE (11). LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es la autoridad máxima de la “AMG-ICOM Guatemala” y se integra con los asociados activos.

ARTÍCULO DOCE (12). REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, en los meses de febrero y agosto. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se solicite por lo menos por el veinte por ciento de los asociados activos.

ARTÍCULO TRECE (13). CONVOCATORIA:

Las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General se harán por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de las mismas, así como la agenda a tratar. Cualquier sugerencia que reciba la Junta Directiva de parte de los miembros de la “AMG-ICOM Guatemala” con una semana de antelación será sometida a consideración de la Junta Directiva quienes serán los responsables de incluir el punto dentro de la agenda si así lo consideran.

ARTÍCULO CATORCE (14). RESOLUCIONES:

A menos que un artículo de estos estatutos exija una mayoría especial, las resoluciones se adoptarán por consenso y/o por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se apeguen a la ley, y a los presentes estatutos, tienen el carácter de obligatorio para todos los asociados quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas por no haber asistido a la sesión en la que fueron acordados o por haber votado en contra. En caso de haber un empate el Presidente de la Junta Directiva de la “AMG-ICOM Guatemala” ejercerá doble voto.

ARTÍCULO QUINCE (15). REPRESENTACIONES:

El asociado que por causa justa comprobable no pueda asistir a una reunión de la Asamblea General tiene derecho a ser representado por otro asociado activo. Dicha representación deberá constar por escrito, haciendo ver el motivo de la ausencia. No se podrá ejercer más de una representación.

ARTÍCULO DIECISÉIS (16). QUÓRUM:

Para que una sesión de la Asamblea General sea considerada válida será necesario que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. En caso de no cumplir con el quórum establecido en la hora y fecha determinados para este propósito se celebrará la reunión de la Asamblea General una hora después de convocada con los miembros activos y

representados que se encuentren presentes. Las resoluciones emitidas por la Asamblea General tendrán carácter de obligatorio para todos los asociados, presentes o no.

ARTÍCULO DIECISIETE (17). ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) elegir a los miembros de la Junta Directiva en la reunión de la Asamblea del mes de agosto;
- b) establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados;
- c) conocer y resolver acerca de los informes de las actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuestos que le presente la Junta Directiva;
- d) adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Asociación;
- e) aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Asociación;
- f) aprobar o denegar las solicitudes de postulantes presentadas por la Junta Directiva;
- g) autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la Asociación;
- h) acordar la reforma de los presentes estatutos y reglamentos;
- i) aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación;
- j) resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva;
- k) llenar las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, designando a los asociados que deben ocuparlas; y,
- l) aprobar la admisión de asociados en la categoría que corresponda.

ARTÍCULO DIECIOCHO (18). ATRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Es atribución de la Asamblea General Extraordinaria resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General o porque esté establecida la misma para casos especiales según estos estatutos.

ARTÍCULO DIECINUEVE (19). JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la “Asociación de Museos de Guatemala – Comité Nacional ICOM Guatemala”, que se abreviará “AMG-ICOM Guatemala” Se integra con los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Vocal Primero;
- f) Vocal Segundo; y
- g) Vocal Tercero.

Cinco de los miembros de la Junta Directiva deben ser socios activos del Comité Nacional ICOM Guatemala, incluyendo los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO VEINTE (20). ELECCIÓN:

El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos o por planillas, según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. No podrán ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva los asociados que tengan entre ellos alguna relación laboral de dependencia o de parentesco según los grados que exija la ley.

ARTÍCULO VEINTIUNO (21). TOMA DE POSESIÓN:

La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar quince días después de la fecha de elección.

ARTÍCULO VEINTIDÓS (22). DURACIÓN:

Los miembros de la Junta Directiva ocuparán sus cargos por tres años consecutivos. Una persona puede ser reelecta para el mismo cargo por un período más, sin embargo, podrá ser electo pasado un período sin ser electo para otro cargo. Todos los puestos de la Junta Directiva se elegirán cada tres años.

ARTÍCULO VEINTITRÉS (23). SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva informará sobre las actividades y resoluciones relacionadas con los museos por lo menos cuatro veces al año o según lo establezca el reglamento que se elabore para el efecto.

ARTÍCULO VEINTICUATRO (24). RESOLUCIONES:

Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por consenso y/o mayoría de votos.

ARTÍCULO VEINTICINCO (25). ATRIBUCIONES:

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) promover actividades para mantener y ampliar los programas de la “AMG-ICOM Guatemala”;
- c) en defecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la “AMG-ICOM Guatemala”;
- d) acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar los mandatarios que deberán ejercitarlos;
- e) administrar el patrimonio de la entidad;
- f) autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad;
- g) preparar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a la consideración de la Asamblea General;
- h) aceptar herencias, legados y donaciones;
- i) conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias; y,
- j) aquellas que le corresponda de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General por su calidad de órgano administrador de la “AMG-ICOM Guatemala”.

ARTÍCULO VEINTISEIS (26). DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) representar legalmente a la “AMG-ICOM Guatemala” ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés;
- b) presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) autorizar junto con la Junta Directiva todos los pagos que se efectúen; y,

d) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como velar por el buen funcionamiento de la “AMG-ICOM Guatemala” y sus órganos.

ARTÍCULO VEINTISIETE (27). DEL VICE-PRESIDENTE:

Son atribuciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva:

- a) asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad;
- b) sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal;
- c) completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; y,
- d) aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO (28). DEL SECRETARIO:

Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- A) llevar y conservar los libros de las actas de Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- B) redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las actas de las reuniones de Asamblea General deberán hacer constar lo siguiente:
 - a) la agenda y la forma en que se aprobaron todos los puntos;
 - b) lugar y día de la reunión de la Asamblea;
 - c) los nombres de los asociados presentes;
 - d) la totalidad de asociados activos que tiene la “AMG-ICOM Guatemala”;
 - e) el porcentaje de los asociados activos presentes y representados en cuanto a la totalidad de los asociados activos de la “AMG-ICOM Guatemala”;
 - f) el total de los que voten en cada asunto que se someta a votación; y
 - g) la firma del Presidente y del Secretario;
- C) notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- D) preparar la documentación de los asuntos que se traten en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- E) elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, la memoria anual de labores;
- F) preparar y enviar por lo menos con veintiocho días de anticipación a su celebración las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; y,
- G) realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia.

ARTÍCULO VEINTINUEVE (29). DEL TESORERO:

Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) autorizar con la Junta Directiva las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen;
- c) rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja;
- d) elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;
- e) elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;
- f) elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad;
- g) informar a la Asamblea General y la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia; y,
- h) mantener la papelería necesaria para el buen funcionamiento de sus labores.

ARTÍCULO TREINTA (30). DE LOS VOCALES:

Son atribuciones de los vocales:

- a) asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva;
- b) auxiliar al Presidente, al Secretario o al Tesorero, para lograr la buena realización de los objetivos que se propone la “AMG-ICOM Guatemala”;
- c) apoyar al Presidente y Vice-Presidente en las distintas actividades que se programen;
- d) apoyar a los miembros de la “AMG-ICOM Guatemala” en las actividades que apruebe la Junta Directiva; y,
- e) llenar las vacantes que se produjeran en la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y UNO (31). DEL COMITÉ NACIONAL ICOM GUATEMALA:

El Comité Nacional ICOM Guatemala es un órgano de la Asociación que tiene la categoría especial de ser el vínculo de la Asociación con el Consejo Internacional de Museos (ICOM). Se integra con todos aquellos miembros activos de la Asociación que expresamente manifiesten participar en el mismo y que la Asamblea General apruebe, para el efecto harán su solicitud conforme el reglamento que emitirá la misma Asamblea General y gozarán de los derechos y obligaciones que se establezcan en dicho reglamento. Para pertenecer al Comité Nacional ICOM Guatemala es necesario pagar la cuota que la Asamblea General establezca especialmente para ese fin, ya que servirá para pagar la cuota internacional correspondiente. Para su funcionamiento tendrá una coordinación integrada por las dos personas que hayan sido elegidas por la Asamblea General como representantes ante el Comité Internacional de Museos (ICOM). Durarán en su cargo tres años y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) representar al Comité Nacional ICOM Guatemala ante el Consejo Internacional de Museos (ICOM);
- b) dar a conocer los fines, objetivos y principios del Consejo Internacional de Museos (ICOM);
- c) organizar eventos de formación para el personal de los museos;
- d) llevar a cabo actividades de difusión de los museos de Guatemala; y
- e) velar porque el personal de los museos se rija por el Código Deontológico del Consejo Internacional de Museos (ICOM).

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32). EL PATRIMONIO:

El patrimonio de la “AMG-ICOM Guatemala” se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente:

- a) con las cuotas que aporten sus miembros;
- b) otros ingresos lícitos que reciba como aportes, subvenciones, donaciones, legados y herencias recibidas o por cualquier fuente aprobada por la Junta Directiva; y,
- c) aportaciones recibidas del Consejo Internacional de Museos (ICOM).

La Junta Directiva queda autorizada para recibir, obtener, prestar, mantener y usar los fondos necesarios para la realización de los objetivos de estos estatutos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos y con las leyes generales del país.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33). DESTINO DEL PATRIMONIO:

El Patrimonio de la “AMG-ICOM Guatemala” se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedándole prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34). BIENES:

Ningún miembro de la “AMG-ICOM Guatemala” podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. La “AMG-ICOM Guatemala” manejará su propio patrimonio y presupuesto acorde a las necesidades y disposiciones presupuestarias.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35). FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES:

Los recursos patrimoniales de la “AMG-ICOM Guatemala” serán fiscalizados de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro (44) al cuarenta y siete (47).

CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS (36). DIFERENCIAS:

Toda diferencia que surja entre asociados o de éstos para con la “AMG-ICOM Guatemala” se resolverá en forma amigable. En última instancia se acudirá a los tribunales competentes.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37). PÉRDIDA DE LA CALIDAD:

La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva. La pérdida de la calidad de asociado en cualquier categoría se da en los casos establecidos en estos estatutos en el artículo treinta y nueve (39).

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (38). RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD:

La calidad de asociado activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE (39). FALTAS:

Se considerarán faltas cometidas por los asociados, las siguientes:

- a) el incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva;
- b) el incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General;
- c) el incumplimiento de los presentes estatutos o sus reglamentos; y,
- d) el incumplimiento del Código Deontológico del Consejo Internacional de Museos (ICOM).

ARTÍCULO CUARENTA (40). SANCIONES:

La Junta Directiva, podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, las siguientes sanciones:

- a) amonestación;
- b) suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en el artículo ocho (8) y,
- c) pérdida total de la calidad de asociado activo.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO (41). TRIBUNAL DE HONOR:

En caso de ser necesario, se formará un Tribunal de Honor constituido por miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General que estudiarán el caso respectivo y aplicarán el Código de Ética y Régimen disciplinario del Tribunal de Honor de la “AMG-ICOM Guatemala”.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS (42). PROCEDIMIENTO:

Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que hayan en su contra concediéndole un plazo no menor de cinco días hábiles para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella el Tribunal de Honor, dentro de los quince días hábiles siguientes dictará la resolución correspondiente, la que se notificará a los interesados dentro de los cinco días hábiles de dictada, se exceptúa del trámite anterior en lo relativo a las amonestaciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES (43). RECURSOS:

El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante el Tribunal de Honor un recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo y resolverlo sin más trámite. La resolución de la Asamblea General en relación al caso es inapelable.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44). ACTUACIONES:

Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPÍTULO VI
DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO CUARENTA Y CINCO (45). ÓRGANO DE VIGILANCIA:

El órgano de vigilancia estará integrado por dos fiscales electos. Para ser electo como fiscal se requiere, entre otros requisitos:

- a) estar afiliado a la Asociación;
- b) no estar laborando en ningún proyecto de la Asociación, ni ser miembro de la Junta Directiva;
- c) tener un mínimo de conocimiento del funcionamiento de la Asociación;
- d) tener aptitud para el trabajo a desempeñar y contar con disponibilidad de tiempo; y
- e) no podrá ser fiscal quién en el periodo anterior haya desempeñado cargos de Coordinación de Proyectos o de miembros de la Junta Directiva, sino hasta el periodo siguiente.

Los fiscales realzarán sus funciones por un plazo que no exceda de dos años y rendirán sus informes a la Asamblea General para que conozca de la situación financiera y patrimonial de la Asociación. Si fuere necesario ampliar el plazo de los fiscalizadores para que rindan su informe, la Asamblea General podrá otorgar la ampliación, la cual no podrá ser mayor de dos meses más.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS (46). ELECCION:

Los fiscales serán elegidos por la Asamblea General, si reúnen los requisitos establecidos y durarán en sus cargos dos años.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE (47). FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA:

Son funciones de cada fiscal, entre otras cosas:

- a) ejercer el control permanente sobre los bienes y fondos de la Asociación;

- b) revisar y controlar el movimiento de los libros de contabilidad, comprobantes y valores de la misma;
- c) presentar un informe escrito al coordinador del proyecto o programa fiscalizado con copia a la Junta Directiva, así como de cualquier irregularidad que observe en el cumplimiento de la ley, el estatuto o reglamentos, relativo a los fondos o bienes que se manejan, y anualmente deberá presentar un informe de su gestión fiscalizadora a la Asamblea General;
- d) autorizar con su firma los informes financieros;
- e) asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General cuando sus miembros lo consideren necesario;
- f) revisar las cuentas, cheques y balances de la Asociación; y
- g) las demás atribuciones que le otorgue las leyes de la república, o los presentes estatutos.

CAPITULO VII AUDITORIA Y MANEJO DE FONDOS

ARTICULO CUARENTA Y OCHO (48). CUOTAS Y MANEJO DE FONDOS:

Las cuotas de ingreso, de caja chica y el manejo de fondos en general estarán a cargo de la Asamblea General, quienes emitirán los acuerdos correspondientes. Estos acuerdos se aprobarán por la mayoría simple de votos favorables de la mitad más uno de los presentes y representados en la sesión respectiva y será la Junta Directiva, a través de la Tesorería, quien administrará dichos fondos.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE (49). PERIODO FISCAL:

El Periodo Fiscal de la Asociación se inicia el primero de enero al treinta y uno de diciembre. Las funciones contables se realizarán en los meses de enero y febrero del año siguiente.

ARTÍCULO CINCUENTA (50). MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS:

Los fondos de la Asociación serán depositados en una cuenta corriente, que para el efecto tendrá su apertura a nombre de “AMG-ICOM Guatemala” en un banco de la localidad. La cuenta bancaria podrá ser manejada con dos firmas indistintas o mancomunadas, detallando los desembolsos y depósitos de la cuenta a través de los comprobantes bancarios, los que están sujetos a fiscalización.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO (51). MODIFICACIONES:

Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto. La decisión se tomará por el sesenta y cinco por ciento como mínimo de los asociados activos. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean debidamente inscritas en el Registro respectivo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52). SOLICITUD:

La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES (53). ESTUDIO:

La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO (54). MAYORÍA ESPECIAL:

Para la modificación o reformas de los estatutos o reglamentos, se requerirá la presencia de una mayoría especial formada como mínimo por el sesenta y cinco por ciento de los asociados activos y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO (55). RESOLUCIÓN:

Una vez acordada la modificación de los estatutos se levantará el acta respectiva en la que se describirán las modificaciones acordadas a los Estatutos y en la misma deberá constar:

- a) los nombres y apellidos de todos los asociados activos presentes;
- b) la totalidad de los asociados activos que tiene la asociación;
- c) el porcentaje de los asociados activos presentes y representados en relación a la totalidad de los asociados activos de la asociación; y,
- d) el total de los asociados que voten a favor de la aprobación de las modificaciones a los estatutos y la firma de todos los asociados presentes.

La modificación de los estatutos deberá documentarse en Escritura Pública otorgada por el representante legal y para su inscripción en el registro respectivo deberá presentarse testimonio de dicho instrumento público.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS (56). DISOLUCIÓN:

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) por resolución de autoridad competente; y,
- b) por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto, con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de asociados activos.

En el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE (57). PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN:

En la reunión extraordinaria de la Asamblea General en que se apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que la Asamblea General les asigne y obligadamente con las siguientes:

- a) tener la representación de la Asociación en la liquidación;
- b) exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la "AMG-ICOM Guatemala;
- c) cumplir con las obligaciones pendientes;
- d) concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- e) otorgar finiquitos;
- f) disponer que se practique el balance general final;
- g) rendir cuentas a la Asamblea General de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final; y,
- h) comunicar al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación para que se realice la cancelación de la inscripción.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO (58). BIENES REMANENTES:

La Asamblea General deberá aprobar la entidad a la que se deberán trasladar los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE (59). INTERPRETACIÓN:

Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus Reglamentos deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla.

CAPITULO IX
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO SESENTA (60). ELECCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De acuerdo al artículo veintidós de estos estatutos los miembros de la Junta Directiva ocuparán sus cargos por tres años. *En el presente año (dos mil once) hubo una elección irregular en la cual se eligió al Vicepresidente, Vocal II y Vocal III, quienes sólo durarán dos años en su cargo en la Junta Directiva. No habrá elección en el dos mil doce, permitiendo así cumplir con el nuevo ciclo de tres años para los puestos de Presidente, Secretario, Tesorero, y Vocal Primero. A partir del año dos mil trece, la elección se llevará a cabo normalmente y la duración será según lo estipulado.*